

Panamá, 27 de agosto de 1976.

Profesora

Xenia Judith S. de Muñoz,  
Escuela Nacional de Artes Plásticas del  
Instituto Nacional de Cultura.  
E. S. D.

Respetada Profesora:

Acusamos recibo de su Nota fechada el treinta de julio del año en curso, la cual fue registrada en nuestro Despacho el día catorce de agosto del presente.

En la Nota antes aludida, nos consulta sobre nuestro criterio para establecer su derecho a recibir pagos en concepto de sobresueldos, adeudados en el año 1969, fecha en que fue nombrada Profesora de pintura y escultura en el Ministerio de Educación, hasta 1978; aparte de determinar cuál es la institución que asumiría esa obligación, está debido a que la dependencia en que labora, pasó a formar parte del Instituto Nacional de Cultura y Deportes, (INCUDE), hoy Instituto Nacional de Cultura (INAC).

El Artículo 217, numeral 5 de la Constitución Nacional, establece:

Son atribuciones del Ministerio Público:

1. ....

5. Servir de Consejero Jurídicos a los funcionarios administrativos.

La norma reproducida, circunscribe la posibilidad de absolver consultas, sólo a funcionarios administrativos, lo cual se encuentra ratificado por el Código Judicial en su artículo 348, numeral 4 que expresa:

"Son funciones de la Procuraduría de la Administración:

1. ....

5.- Servir de consejero jurídico a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a determinadas interpretaciones de la ley o el procedimiento que debe seguir".

Por lo expuesto, nos vemos impedidos por el imperio de la ley para absolver su interesante Consulta, no obstante, sugerimosles, presentar su cuestionamiento al INAC o en su defecto al Ministerio de Educación.

Atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/EB/cch.